



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio diez (10) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.	
DEMANDANTE	GREGORIA POLO DE GUERRA
DEMANDADOS	MARIA LILIANA YANDI GALLEGO y LUIS MIGUEL GUERRA POLO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00141-00

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora GREGORIA POLO DE GUERRA, en su condición de abuela paterna de la menor *NNA L.A.G.Y.*, quien actúa mediante defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra los señores LUIS MIGUEL GUERRA POLO y MARIA LILIANA YANDI GALLEGO SUAREZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso y Artículo 390 del C. G. del P.,

1. En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad de residencia de la parte demandante, teniendo en cuenta que la abuela paterna le fue concedida provisionalmente la custodia de la menor *NNA L.A.G.Y.*, tal como lo señala el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurado por la señora GREGORIA POLO DE GUERRA, en su condición de abuela paterna de la menor *NNA L.A.G.Y.*, quien actúa mediante defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, contra los señores LUIS MIGUEL GUERRA POLO y MARIA LILIANA YANDI GALLEGO SUAREZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito